

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO  
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

**Conflicto:** 05/2010

**Administraciones afectadas:**  
Diputación Foral de Araba/Álava  
Administración del Estado

**Objeto:** Domicilio fiscal

## **Resolución R 5/2013**

### **Expediente 05/2010**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de febrero de 2013

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado entre la Administración del Estado y la Diputación Foral de Álava acerca del domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1 (NIF: (LETRA)NNNNNNNN), expediente 5/2010

### **I. ANTECEDENTES**

El conflicto fue planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2010, registrado de entrada en esta Junta Arbitral el día 16 de marzo de 2010 y admitido a trámite el 24 de junio de 2011. Formularon alegaciones la Diputación Foral de Álava, por medio de escrito fechado el 17 de noviembre de 2011, que tuvo entrada en la Junta Arbitral el 18 de noviembre de 2011, y tras la puesta de manifiesto del expediente, se presentaron escritos de alegaciones por la AEAT, de fecha 9 de

febrero de 2012, con registro de presentación en Correos del 10 de febrero de 2010, por la Diputación Foral de Álava, de fecha 8 de febrero de 2012, con registro de entrada el 9 de febrero de 2012, y por la entidad ENTIDAD 1 de fecha 10 de febrero de 2012, registrado de entrada el 14 de febrero de 2012.

Del expediente destacamos los siguientes hechos relativos a la sociedad ENTIDAD 1, por ser los relevantes para la solución del presente conflicto:

a) La Sociedad ENTIDAD 1 se constituyó mediante escritura otorgada en Madrid, ante el notario D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, el 15 de febrero de 1996. Conforme a sus estatutos fundacionales, que quedaron inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, el domicilio social se fijó en Madrid, en DOMICILIO 1.

b) Por escritura otorgada en Zaragoza, ante el notario D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, el 31 de diciembre de 2002, se elevó a público el acuerdo de cambio de domicilio de la entidad, adoptado en junta general de socios celebrada el 5 de diciembre de 2002. En dicho acuerdo se fijó como nuevo domicilio de la entidad DOMICILIO 2 de Vitoria, domicilio que también corresponde al despacho profesional de D. NOMBRE Y APELLIDOS 3, asesor fiscal.

c) En esta escritura de protocolización del acuerdo de cambio de domicilio social, otorgada en Madrid, compareció como representante de la sociedad, apoderado de la misma en virtud de escritura otorgada en Zaragoza, el 3 de julio de 1996, y además expresamente autorizado para tal trámite por la propia junta general de socios, D. NOMBRE Y APELLIDOS 4, con domicilio en Zaragoza, en DOMICILIO 3.

d) Posteriormente, en junta general de socios celebrada el 30 de mayo de 2006, cuyos acuerdos se elevaron a públicos mediante escritura otorgada en Zaragoza, ante el notario D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, el 3 de julio de 2006, se acordó trasladar el domicilio social de ENTIDAD 1

desde DOMICILIO 2 de Vitoria, a DOMICILIO 4, también de Vitoria. En esta ocasión, igualmente, compareció ante el fedatario, en representación de la entidad, para la elevación a público del acuerdo, D. NOMBRE Y APELLIDOS 4, con domicilio en Zaragoza, en DOMICILIO 3.

e) Según la declaración del Impuesto sobre Sociedades del año 2006, que fue presentada por ENTIDAD 1 ante la Hacienda Foral de Álava, que obra en el expediente, el 99% del capital social de ENTIDAD 1 era detentado por la entidad ENTIDAD 2, que hasta el 10 de octubre de 2006 estuvo domiciliada en Zaragoza, y que a partir de esa fecha trasladó su domicilio social a MUNICIPIO 1 (Navarra).

f) A su vez, el socio mayoritario de ENTIDAD 2 resultaba ser la entidad ENTIDAD 3, conforme a la declaración del Impuesto sobre Sociedades del año 2006 presentada por ésta. La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su Resolución 2/2013, de 25 de enero de 2013, estableció que el domicilio fiscal de ENTIDAD 3 no ha radicado nunca en Vitoria (Álava), que es el lugar de su domicilio social desde el 31 de diciembre de 2002, sino en Zaragoza.

g) Los socios de ENTIDAD 3 son la sociedad ENTIDAD 4, titular de un 93,18% del capital, con domicilio social a MUNICIPIO 1 (Navarra) desde el año 1999, y que anteriormente había estado domiciliada en Zaragoza, y D. NOMBRE Y APELLIDOS 5, con domicilio en León y anteriormente en Madrid y en La Rioja. Consta a esta Junta, por haberse acreditado en el expediente 2/2010, referente al domicilio fiscal de ENTIDAD 3, que ENTIDAD 4 tiene una sucursal en Zaragoza, en DOMICILIO 5 (*situado en el piso superior al DOMICILIO 3*), de la que designó representante, según consta en el Registro Mercantil, a D. NOMBRE Y APELLIDOS 4, con domicilio en Zaragoza, en DOMICILIO 3.

h) El órgano de gobierno de ENTIDAD 1 está constituido por un administrador, cargo que ostenta desde la constitución de la entidad, D. NOMBRE Y APELLIDOS 6, con domicilio en Madrid.

i) El objeto social de ENTIDAD 1 es la compraventa, alquiler y tenencia de bienes. Por escritura otorgada en Zaragoza, el 4 de julio de 2003, ante el notario D. NOMBRE Y APELLIDOS 7, la entidad transmitió a ENTIDAD 5 varias fincas en MUNICIPIO 2 (Zaragoza). Con posterioridad a esta operación la casi totalidad de los ingresos obtenidos por ENTIDAD 1 procedieron del alquiler de un inmueble radicado en Zaragoza, en DOMICILIO 6, cuyo arrendatario es ENTIDAD 6. En el año 2006 ENTIDAD 1 adquirió dos inmuebles, ambos radicados también en Zaragoza. No se ha acreditado que ENTIDAD 1 haya realizado ningún proyecto empresarial en Álava.

j) ENTIDAD 1 no tiene empleados en Vitoria y su única empleada es, desde el año 2005, Dña. NOMBRE Y APELLIDOS 8, domiciliada en DOMICILIO 3 de Zaragoza.

k) Esta empleada única de la entidad es hija de D. NOMBRE Y APELLIDOS 4, que es quien ha comparecido ante notario para elevar a escritura pública los dos acuerdos de cambio de domicilio de la sociedad y es el administrador único de ENTIDAD 3, socio mayoritario de ENTIDAD 1. D. NOMBRE Y APELLIDOS 4 reside en el mismo inmueble de Zaragoza en el que reside su hija, empleada única de la entidad. En el mismo inmueble también radica la sucursal de ENTIDAD 4 que es la entidad que indirectamente ostenta la casi totalidad del capital social de ENTIDAD 1. El inmueble pertenece a la Comunidad de Bienes NOMBRE DE COMUNIDAD DE BIENES 1, integrada por las hijas de D. NOMBRE Y APELLIDOS 4.

l) En visita efectuada por la inspección tributaria de la AEAT al local del DOMICILIO 5 de Zaragoza, el 2 de octubre de 2008, se formalizó

diligencia en la que se hizo constar que la dependencia tiene los elementos propios de una oficina y que examinado el contenido de alguno de los archivadores, se pudo apreciar que contenía facturas de la Sociedad ENTIDAD 1.

m) El 30 de abril de 2008, con motivo de la comprobación del domicilio fiscal de ENTIDAD 3, se personó un actuario de la AEAT en el domicilio de DOMICILIO 4 de Vitoria, que compartía ENTIDAD 3 con ENTIDAD 1, y formalizó una diligencia en la que hizo constar que se trataba de un local de unos doce metros cuadrados, donde fue atendido por Dña. NOMBRE Y APELLIDOS 9, única empleada de ENTIDAD 3 en Vitoria, quien le manifestó lo siguiente:

I. Que la sociedad es dirigida por D. NOMBRE Y APELLIDOS 4, que se suele desplazar a Vitoria cada quince días.

II. Que recibe instrucciones de su jefe, D. NOMBRE Y APELLIDOS 4, que cuenta con oficina en Zaragoza y en Madrid.

III. Que las facturas, extractos bancarios y demás documentación que recibe, la remite a DOMICILIO 5 de Zaragoza.

IV. Que la gestión contable se realiza en Zaragoza. La contabilidad se encuentra en red y cada vez que va a acceder a la misma avisa previamente a Zaragoza.

V. Que desconoce exactamente dónde se lleva la gestión fiscal, ya que la sociedad tiene contratada una asesoría en Vitoria y otra en Zaragoza.

VI. Que realiza labores administrativas como presentación de declaraciones, que recibe confeccionadas desde Zaragoza.

VII. Que ella no interviene en los cobros y pagos.

n) El 13 de mayo de 2008 se constituyó nuevamente la inspección de la AEAT en DOMICILIO 4 de Vitoria, para comprobación de domicilio fiscal de ENTIDAD 3, y formalizó una diligencia en la que se hizo constar que fue atendida por Dña. NOMBRE Y APELLIDOS 10, en calidad de representante autorizada, quien le manifestó lo siguiente:

I. Que el DOMICILIO 2, donde se domiciliaron en un principio, en Vitoria, ENTIDAD 3 y ENTIDAD 1, es el domicilio profesional de NOMBRE DE GESTORIA 1.

II. Que los servicios que se prestaron a la sociedad por parte de NOMBRE DE GESTORÍA 1 consistieron en la gestión fiscal y contable.

III. Que la persona que lleva la contabilidad de las empresas del grupo de D. NOMBRE Y APELLIDOS 4 es D. NOMBRE Y APELLIDOS 11.

o) Según los datos que constan en la AEAT, D. NOMBRE Y APELLIDOS 11 está domiciliado en MUNICIPIO 3 (Zaragoza) y percibe retribuciones de la CB NOMBRE DE COMUNIDAD DE BIENES 1, con domicilio en DOMICILIO 5 de Zaragoza.

p) Todas las cuentas bancarias de ENTIDAD 1 que constan a la AEAT están abiertas en sucursales bancarias de Zaragoza. En el caso de una cuenta abierta en la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, consta acreditado que el domicilio facilitado por la entidad para la remisión del correo es el de DOMICILIO 5 de Zaragoza.

q) En las declaraciones tributarias presentadas ante la Hacienda Foral de Álava por el Impuesto sobre Sociedades de 2006 y 2007 por ENTIDAD 1, en la casilla donde debía consignarse la "persona con quien relacionarse", se hizo constar el nombre de D. NOMBRE Y APELLIDOS 12. El Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 12 resulta ser un profesional, gestor administrativo, con despacho profesional en Zaragoza, en DOMICILIO 7.

r) En el mismo local en el que radica el domicilio social de ENTIDAD 1, en DOMICILIO 4 de Vitoria, radican los domicilios sociales de la entidades ENTIDAD 3, ENTIDAD 7 y ENTIDAD 8. La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en sus Resoluciones 2/2013, 3/2013 y 4/2013, de 25 de enero de 2013, referentes a sendos conflictos planteados en relación con el domicilio fiscal de estas tres entidades, estableció que el domicilio fiscal de las mismas no ha radicado nunca en Vitoria (Álava), sino en Zaragoza.

No conforme con la fijación del domicilio fiscal de ENTIDAD 1 en ninguna de las dos localizaciones en las que sucesivamente se ha fijado su domicilio fiscal en Vitoria, en DOMICILIO 2 a partir del 31/12/2002, y en DOMICILIO 4 a partir del 03/07/2006, la AEAT inició el procedimiento de cambio de domicilio, cuyos trámites se describen detalladamente en el escrito de planteamiento del conflicto, que concluyó con el desacuerdo que dio lugar al presente procedimiento.

La AEAT solicita de esta Junta Arbitral una "declaración de cambio de domicilio fiscal de ENTIDAD 1 a la DOMICILIO 5 de Zaragoza, con efectos retroactivos del 15/01/03,". Frente a esta pretensión, la Diputación Foral de Álava pide a esta Junta Arbitral que "resuelva el conflicto planteado acordando declarar que el domicilio fiscal de la entidad radica en la dirección correspondiente a la oficina de Vitoria-Gasteiz en el Territorio Histórico de Álava". En los mismos términos formula su petición la representación de la entidad interesada.

## **II.FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El presente conflicto ha de resolverse por aplicación de las normas del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (CEPV), aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, que definen el domicilio fiscal de las personas jurídicas. Estas normas son las siguientes:

Artículo 43. Residencia habitual y domicilio fiscal

( ... )

Cuatro. A los efectos del presente Concierto Económico se entenderán domiciliados fiscalmente en el País Vasco:

( ... )

b) Las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado.

( ... )

2. La resolución del presente conflicto exige, por tanto, determinar, de acuerdo con el artículo 43.Cuatro, b) CEPV, si la gestión administrativa y la dirección de los negocios de la sociedad interesada se encontraba efectivamente centralizada en el País Vasco, concretamente en Vitoria, o en territorio común, concretamente en Zaragoza. La noción de "gestión administrativa y dirección de los negocios" es un concepto jurídico indeterminado, cuya concreción requiere tomar en consideración todas las circunstancias del caso. Sólo en el



caso de que no pueda establecerse este lugar entraría en juego el criterio supletorio del lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado previsto en el inciso 2° de dicho precepto.

3. Entrando a conocer del fondo del conflicto, comenzamos recordando, de la mano de la STS de 13 de octubre de 2011 (Recurso de Casación núm. 5908/2000), que: "El domicilio fiscal, concepto autónomo respecto del domicilio social, coincide con este último cuando en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios; en cambio, si no ocurre dicha circunstancia se está al lugar de gestión o dirección". En ese sentido, esta Junta Arbitral ya declaró en sus Resoluciones 4/2009, de 6 de marzo de 2009 y 29/2011, de 22 de diciembre de 2011 que: "A la hora de determinar el domicilio fiscal de las personas jurídicas lo que importa no es su domicilio social, el criterio realmente decisorio es donde esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios, cuestión ciertamente compleja dado que no se definen sus contornos. La localización del domicilio fiscal, pues, será un hecho que habrá que acreditar probando que tales circunstancias concurren en un determinado lugar. La prueba no es tasada, es más, a nivel legal no se establecen pautas al respecto, ni siquiera a título indicativo".

4. Dado que el lugar en que se realice la gestión administrativa y la dirección de los negocios es una cuestión fáctica, deben tenerse en cuenta los distintos elementos probatorios que obren en el expediente (el domicilio fiscal de los administradores y apoderados y de los accionistas, el resultado de las visitas realizadas al domicilio fiscal de la entidad, los informes y diligencias de constancia de hechos extendidos por los inspectores, los medios personales con los que cuenta la entidad en la localización desde la que sostiene que lleva a cabo la gestión administrativa, los lugares donde se formalizan las escrituras públicas que otorgan sus administradores y apoderados, los lugares donde radican las cuentas corrientes y los lugares a los que se remite la correspondencia bancaria, los lugares donde radican los inmuebles que constituyen el activo de la entidad, etc.), pues todos ellos constituyen o pueden

constituir, datos fácticos muy relevantes para determinar el domicilio fiscal de la entidad.

5. Del expediente queda acreditado que la entidad no ha tenido nunca ningún empleado en Vitoria, y que la única empleada que ha tenido residía y prestaba servicios en Zaragoza. La entidad tampoco ha tenido nunca ningún administrador o apoderado que residiera en Vitoria. Una empleada de la asesoría a cuya sede correspondía el primer domicilio social que la entidad tuvo en Vitoria, compareciendo ante la inspección de la AEAT como representante autorizada de la sociedad, reconoció que los servicios que se prestaron a la sociedad consistieron en la gestión fiscal y contable, pero que la contabilidad la llevaba una persona que, asimismo, resulta ser residente en la provincia de Zaragoza. En Zaragoza también ejerce profesionalmente la persona que se designa expresamente, por la propia entidad, como interlocutor con la Hacienda Pública en las declaraciones tributarias que presenta.

6. Contradice el orden lógico de una organización empresarial, la pretensión de que la dirección y gestión de una sociedad se realice en una localidad en la que nunca se ha acudido a un notario, pese a ser reiteradas y constatadas las ocasiones en las que la contratación o la formalización de actos de gobierno de la entidad ha requerido la intervención de fedatario público.

7. Lo mismo cabe decir de la pretensión de que se gestione y dirija una sociedad desde una localidad en la que no se tiene abierta ni una cuenta bancaria y desde una sede a la que ni siquiera se remite la correspondencia bancaria, por expresa instrucción de la sociedad.

8. A la vista del expediente es obligado concluir que la pretensión de que el domicilio fiscal de ENTIDAD 1 haya estado alguna vez en Vitoria, adolece de un déficit probatorio que choca frontalmente con la cantidad y con la contundencia de los indicios y de los hechos constatados que ligan a la sociedad con Zaragoza.

9. En definitiva, la valoración conjunta de los elementos de hecho y circunstancias expuestos en los anteriores Fundamentos de Derecho, nos llevan a concluir que la gestión administrativa y la dirección de los negocios de la entidad a la que se refiere el presente conflicto, no se han realizado nunca en Vitoria, sino en Zaragoza. Mientras que la mayoría de tales circunstancias apuntan en esta dirección, son, por el contrario, muy débiles, los datos que apoyan la realidad de la gestión administrativa y dirección en Vitoria.

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

Declarar que el domicilio fiscal de la sociedad ENTIDAD 1 no ha radicado nunca en Vitoria (Álava), que es el lugar de su domicilio social desde el 31 de diciembre de 2002, sino en Zaragoza.